

PENSIONES POR DELITOS VIOLENTOS

Ec. Samira Hajjoul

PENSIONES POR DELITOS VIOLENTOS

Ec. Samira Hajjoul

Asesoría en Políticas de Seguridad Social

Junio/2017

Resumen

El informe trata la Ley N° 19.039 Pensión por Delitos Violentos de diciembre de 2012, creada en el marco del sistema de protección social uruguayo. Esta ley se acopla a la visión de la victimología orientada a las necesidades de las víctimas, cumpliendo con el cometido específico de resarcir económicamente a quienes han sufrido daños por delitos de copamiento, rapiña o secuestro.

Se desarrollan los aspectos conceptuales e informativos sobre la retroactividad de la ley, las características generales y específicas de la prestación, los requisitos exigidos para su otorgamiento y mantenimiento, así como el proceso del trámite de su solicitud.

De las estadísticas se extrae información descriptiva por sexo y rangos de edades, para beneficiarios y generantes. Las mujeres cónyuges y concubinas registran el mayor número de beneficiarios/as especialmente las mayores de 50 años, mientras que los varones son los principales generantes de la prestación.

Palabras clave: víctima, delitos violentos, prestación no contributiva, resarcimiento

1. Introducción

En los últimos años en Uruguay se legislaron nuevas prestaciones de Seguridad Social dirigidas a personas damnificadas por hechos violentos: la Ley N° 18.850 en 2011 que establece una Pensión mensual y una Asignación Familiar Especial para hijos de víctimas fallecidas por Violencia Doméstica y la Ley N° 19.039 en 2012 que crea una pensión a las víctimas de Delitos Violentos.

Este informe se refiere a la Ley N° 19.039 de diciembre de 2012 que entró en vigencia en enero de 2013. Se enmarca en el sistema de protección social y creó una pensión reparatoria a cargo del Banco de Previsión Social para resarcir económicamente a ciertas personas que hayan sido afectadas por delitos violentos (rapiña, copamiento o secuestro).

En sus orígenes, la criminología como ciencia basa sus estudios en el tratamiento casi exclusivo del autor del delito y el control social de la conducta delictiva, considerándose a la víctima como un agente pasivo o neutro.

A mediados del siglo XX, surge dentro de esta ciencia una corriente denominada victimología, que intenta explicar las causales del delito y el papel de la víctima, en cuanto a su conducta y relación con el victimario, como factor determinante del delito.

La victimología como ciencia logra consolidarse en la década de los setenta con la celebración del 1er Simposio Internacional de Victimología (Jerusalén, 1973), lo cual derivó en la creación de la Sociedad Mundial de Victimología (1979), así como otras instituciones que se ocupan de la asistencia a las víctimas, como NOVA (National Organization of Victim Assistance).

En la década de los ochenta, la victimología resurge como una ciencia principalmente orientada a las necesidades y derechos de las víctimas, sin perjuicio de los derechos de la persona del delincuente. En este punto se puede marcar un antes y un después en lo que respecta a la legislación, asistencia y reparación a las víctimas, por los efectos negativos de la victimización.

Reforzando este proceso, se podría afirmar que los movimientos feministas de la época son grandes protagonistas del nuevo planteamiento en la atención a las víctimas, no como explicativo del delito sino en defensa de la reivindicación a víctimas, en especial, de violación y violencia doméstica. Estos movimientos despertaron la sensibilidad de la población mundial hacia grupos que han sido privados de sus derechos.

En lo que sigue, primero se describe el marco normativo internacional y nacional de la pensión por delitos violentos, luego se presentan datos sobre las prestaciones que se gestionaron en el Banco de Previsión Social y finalmente se hacen algunos comentarios.

Fue un valioso apoyo las aclaraciones y comentarios atendidos por funcionarios de la oficina de Solicitud de Pensiones de Prestaciones Económicas de la Dirección Técnica de Prestaciones¹, tanto para la descripción del proceso de otorgamiento de derechos como en la interpretación de las variables de la base de datos a partir de la cual se procesaron los cuadros y gráficos que se comentan más adelante.

2. Marco normativo

2.1 A nivel internacional

En su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. En ésta, se define por víctimas a aquellas personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de actos u omisiones que violen la legislación penal. Con esta Declaración se pretende promover la adopción de medidas y políticas que permitan garantizar los derechos de las víctimas y la reducción de la victimización, tanto primaria, por haber padecido un delito por parte del victimario, como secundaria, por parte de la sociedad y del sistema jurídico y penal.

Entre otros aspectos, se establece la necesidad de procurar los procedimientos judiciales y administrativos adecuados a las necesidades de las víctimas, accesibles y sin demoras, así como el trato justo y el acceso a la información. Al mismo tiempo, se exhorta a los Estados miembros a trabajar en la formulación y fortalecimiento de programas de asistencia social, psicológica y sanitaria para las víctimas.

¹ En Anexo se incluye el diagrama del proceso del trámite de la Ley N° 19.039 confeccionada por la oficina Solicitud de Pensiones.

En cuanto a la asistencia económica, la Declaración se refiere al resarcimiento por parte del victimario hacia la víctima, y cuando éste no sea suficiente, los Estados deben procurar la indemnización financiera, tanto a las víctimas que hayan sufrido daño físico o mental, como a los familiares, en especial las personas a cargo de quien ha fallecido como consecuencia de un delito. Para esto, se pretende fomentar el establecimiento y ampliación de los fondos de compensación estatales para tal fin.

En mayo de 1996, en la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, se resuelve la necesidad de contar con manuales para el uso y aplicación de dicha Declaración, elaborándose en 1999 el Manual de Justicia para las Víctimas.

El Capítulo I del Manual de Justicia para las Víctimas, apartado A, refiere al impacto físico y económico de la victimización. Al momento del delito y después del mismo, las víctimas pueden sufrir una amplia variedad de efectos físicos y económicos. Los daños físicos, cicatrices o incapacidades permanentes tienen efectos negativos en la recuperación psicológica de las víctimas, pudiendo incluso afectar la respuesta del individuo al daño físico. En cuanto al impacto económico, las víctimas podrían acarrear costos que no tenían antes de ocurrido el delito, como los trámites legales o consultas a profesionales de la salud. El delito también afecta negativamente la ocupación laboral de la víctima, ocasionando bajas en la productividad o posibles despidos. A su vez, estos efectos, impactan en la posición económica y social de la familia, dejando sentimientos perdurables de impotencia e inseguridad, que suelen transmitirse de una generación a otra.²

2.2 A nivel nacional

La primera legislación impulsada en Uruguay que contempla a las víctimas surge con la Ley de Humanización Carcelaria Nº 17.897 del 14 de setiembre de 2005, la cual establece en el marco del Ministerio del Interior, la creación del Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito (CAVVID), con el cometido de brindar asistencia primaria a las víctimas de delitos y a sus familiares.

La indemnización económica a víctimas de delitos en Uruguay recién se contempla en la Ley de Creación de una Pensión para las víctimas de delitos violentos Nº 19.039, promulgada el 28 de diciembre de 2012, entrada en vigencia a partir del 17 de enero de 2013 y reglamentada por el Decreto 70/013.

La Ley Nº19.039 crea una prestación no contributiva con el fin de reparar económicamente a las víctimas de homicidio o incapacidad sobrevenida, como consecuencia de delitos de rapiña, copamiento o secuestro; e indirectamente paliar los daños sociales, psicológicos y emocionales, acarreados por el impacto económico que conlleva la pérdida de ingresos del hogar (por el homicidio de un familiar o por la incapacidad para trabajar). Por otro lado, esta ley pretende fortalecer la infraestructura del CAVVID; en el artículo 2 se establece que al mismo se destine un 10% de los ingresos salariales de las personas privadas de libertad.

² Tomado de Manual de Justicia sobre el Uso y Aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de Delitos y Abuso de Poder

3. Pensión a las víctimas de delitos violentos

En este apartado se describen los principales aspectos de la prestación (condiciones de adquisición de derechos, incompatibilidades y beneficiarios) y se hace un comparativo de esta pensión con la pensión por fallecimiento.

Como ya se mencionó, se trata de una prestación no contributiva mensual que se genera como consecuencia de delitos de rapiña, copamiento o secuestro, que ocasionen el fallecimiento de la víctima o su incapacidad absoluta para todo trabajo. El régimen legal de la prestación se rige por la Ley N° 19.039 de 28 de diciembre de 2012 y su Decreto reglamentario N° 70/013 de 22 de febrero de 2013.

“Artículo 1º. (Pensión a las Víctimas de Delitos Violentos).- Créase una prestación de seguridad social denominada Pensión a las Víctimas de Delitos Violentos, la que estará a cargo del Banco de Previsión Social.”

El Capítulo II de la Ley define el hecho generador de la pensión y el monto mensual de la misma, el cual es un importe fijo de 6 BPC³ (equivalente a \$ 21.666 a enero/2017).

“Artículo 3º. (Hecho generador de la prestación).- Cuando ocurriere, dentro del territorio nacional, un homicidio en ocasión de delitos de rapiña, copamiento o secuestro o cuando una persona resulte incapacitada en forma absoluta para todo trabajo, por haber sido víctima, dentro del territorio nacional, de cualquiera de los delitos referidos anteriormente, se generará derecho a la pensión creada por el art. 1º de esta ley, siempre y cuando la víctima no sea el autor, coautor o cómplice del delito y tenga residencia en el país.”

“Artículo 4º. (Monto de la pensión). Esta pensión será de carácter mensual y su valor será de 6 BPC (seis Bases de Prestaciones y Contribuciones).”

La prestación se actualiza de acuerdo al régimen general de ajuste de pasividades, conforme a lo establecido por el Artículo 67 de la Constitución de la República (Art. 23).

Además, se declara a los beneficiarios comprendidos en el Sistema Nacional Integrado de Salud, debiendo efectuar los aportes correspondientes. Esto permite asegurar que los beneficiarios tengan cobertura en asistencia médica y psicológica, tan necesaria para víctimas de delitos violentos (Art. 22).

El artículo 5 especifica la lista de beneficiarios de esta pensión.

“Artículo 5º. Serán beneficiarios de la Pensión a las Víctimas de Delitos Violentos, bajo los requisitos previstos por el artículo 3º y las condiciones previstas por el artículo 6º de esta ley, las siguientes personas:

- a) El cónyuge de la víctima de homicidio.
- b) El concubino de la víctima de homicidio, acreditando dicha condición, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 18.246, de 27 de diciembre de 2007.

³ El valor de la BPC a enero/2017 es de \$ 3.611.

- c) Los hijos menores de la víctima del homicidio ocasionado de acuerdo con el artículo 3º y bajo las condiciones establecidas en los artículos 10 y 11 de esta ley.
- d) Los hijos de la víctima de homicidio que siendo solteros mayores de dieciocho años de edad, estén absolutamente incapacitados para todo trabajo, de acuerdo a lo dictaminado por el Banco de Previsión Social.
- e) Quien resulte incapacitado en forma absoluta para todo trabajo remunerado, por haber sido víctima de rapifia, secuestro o copamiento.”

De esta forma, intervienen básicamente dos agentes: generante y beneficiario. El primero incluye a la víctima primaria de un delito del cual resulta fallecido o incapacitado. El segundo comprende parte del problema de la victimización secundaria, y contempla a familiares directos que, cumpliendo ciertos requisitos, acceden a la prestación. A su vez, el mismo generante puede resultar siendo beneficiario de la prestación, es el caso de la víctima que queda incapacitada para trabajar.

La distribución de la pensión, en los casos de concurrencia o existencia de más de un beneficiario, se encuentra regulada en el artículo 13º de la Ley. No están previstos los acrecimientos de la correspondiente cuota parte, en ningún caso, por ejemplo, en hipótesis de deceso o cumplimiento de la mayoría de edad de alguno de los beneficiarios concurrentes.

“Artículo 13º (Distribución y acrecimiento). En caso de existir más de un beneficiario, la distribución de la pensión entre los mismos se realizará de acuerdo con lo que dispone el régimen general pensionario vigente en el ámbito del Banco de Previsión Social.

Cuando cese el derecho al cobro de la Pensión a las Víctimas de Delitos Violentos de cualquier copartícipe, su cuota parte no acrecerá a la de los demás.”

Cabe señalar que esta pensión es incompatible con cualquier otra prestación de seguridad social.

“Artículo 16º (Incompatibilidades con otras prestaciones de seguridad social). La Pensión a las Víctimas de Delitos Violentos no será acumulable con cualquier tipo de pensión, jubilación o retiro a cargo del Estado o de alguna de las demás instituciones de seguridad social, públicas o privadas.

En caso de incompatibilidad con otras prestaciones a que tuviera derecho el beneficiario, podrá optar por la que le resulte más favorable. Cuando las prestaciones referidas se encuentren en el ámbito del Banco de Previsión Social, será éste quien determine qué prestación otorgará, aplicando siempre el criterio más favorable para el beneficiario, sin perjuicio del derecho a opción previsto en el inciso anterior.”

Una particularidad de esta pensión radica en ser de carácter opcional y reversible. El beneficiario puede optar por la prestación que le sea más favorable, ante alternativas incompatibles. Además, esta opción es reversible. Supongamos el caso de quien trabaja y percibe pensión de sobrevivencia por el fallecimiento del cónyuge ocurrido a causa de un delito previsto en la Ley Nº 19.039. Al entrar en vigencia, puede acceder a la pensión por delitos violentos, y bajo el supuesto de que percibirá un monto mayor al que percibe por la de sobrevivencia, renunciará a esta última y optará por la anterior. Cuando decida

jubilarse, deberá revertir esta opción, también a causa de la incompatibilidad, y suponiendo que la suma del monto de jubilación y de pensión de sobrevivencia es mayor al monto percibido por la de delitos violentos, entonces optará por volver al estado inicial en el que se encontraba.

Al ser incompatible, el solicitante de la prestación recibe asesoramiento por parte del BPS, ante las alternativas disponibles (pensión de sobrevivencia, jubilación por imposibilidad física). Se analizan, en especial los casos en que corresponda realizar paralelamente los trámites de jubilación por imposibilidad física y pensión de sobrevivencia.

Al realizarse la solicitud en las correspondientes oficinas del BPS, el titular o su representante deberá presentar la documentación que acredite el vínculo con el fallecido, ingresos, entre otras, y además, un certificado emitido por el Poder Judicial o dependencias del Ministerio del Interior acreditando el hecho generador. Una vez que se abre el expediente, se procede a coordinar con la Comisión Asesora creada por el Decreto 158/013, en el marco de la Ley Nº19.039, y cuya integración se estipula en el siguiente artículo:

“Artículo 2 (Integración). La Comisión Especial Asesora, estará integrada por dos representantes del Ministerio del Interior designados por el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo invitará para integrar la citada Comisión al Poder Judicial y al Banco de Previsión Social los que designarán sus representantes.”

Dicha comisión analiza y determina si el hecho que generó el fallecimiento o la incapacidad del generante, se encuentra comprendido en el Art. 3 de la ley en cuestión.

Habiéndose expedido positivamente la Comisión Asesora, el BPS procede a investigar la situación del solicitante a efectos de analizar aspectos tales como la incapacidad total y por consecuencia del hecho generador, dependencia económica o la resolución en caso de unión concubinaria.

A modo de comparación, se analiza el paralelismo con la Pensión por Sobrevivencia. La principal diferencia entre ambas prestaciones es en cuanto al monto y la modalidad; el monto para la pensión por delitos violentos (no contributiva) es fijo, mientras que, los beneficiarios de la pensión por sobrevivencia (contributiva) tienen derecho a un monto variable en función de los aportes a la seguridad social realizados por el generante a la fecha de su fallecimiento.

En el Capítulo IV de la Ley Nº19.039, Arts. 6 a 11, se establecen las condiciones para el acceso y mantenimiento de la Pensión por Delitos Violentos; y en la ley Nº16.713 Capítulo V, Arts. 25 y 26, los correspondientes a la Pensión por Sobrevivencia.

Condiciones de acceso: comparativo de la normativa para los causahabientes de la pensión por delitos violentos con la pensión por sobrevivencia

Beneficiarios	Condiciones	
	Delitos Violentos	Sobrevivencia
Viuda o concubina	Sin condiciones de edad	Edad; menores de 30 se otorga por 2 años; entre 30 y 39 años por 5 años; mayores de 40 años para toda la vida.
	Nivel de ingresos (Ingresos mensuales no superen la suma establecida en el art 26 de la Ley Nº16.713)	Nivel de ingresos (Ingresos mensuales no superen la suma establecida en el art 26 de la Ley Nº16.713)
Viudo o concubino	Edad; menores 30 se otorga por 2 años; entre 30 y 39 años se otorga por 5 años; mayores de 40 años para toda la vida.	Edad; menores 30 se otorga por 2 años; entre 30 y 39 años se otorga por 5 años; mayores de 40 años para toda la vida.
	Dependencia económica o carencia de ingresos	Dependencia económica o carencia de ingresos
Hijos solteros menores de 18 años	Sin condiciones	Sin condiciones
Hijos solteros entre 18 y 21 años	No dispongan de medios de vida propios y suficientes	No dispongan de medios de vida propios y suficientes
Hijos solteros absolutamente incapacitados para trabajar	Sin condiciones	Sin condiciones
Padres absolutamente incapacitados para trabajar	No corresponde	Incapacidad física para trabajar
		Dependencia económica o carencia de ingresos
Personas divorciadas	No corresponde	Pensión alimenticia
		Dependencia económica o carencia de ingresos

Del cuadro anterior, se desprende que la diferencia más destacable refiere a que la pensión por delitos violentos no fija un rango de edad para viudas y concubinas, aunque sí para varones. Respecto al grupo de posibles beneficiarios, padres y personas divorciadas no se encuentran contemplados dentro de la prestación de delitos violentos, de hecho, la asignación en caso de homicidio, abarca solo dos categorías; personas viudas/concubinas e hijos.

En el siguiente cuadro se comparan los porcentajes de asignación y distribución para ambas prestaciones.

**Asignación y distribución: comparativo pensión por delitos violentos y pensión por sobrevivencia-
Aplicación del Art. 33 Ley Nº 16.713**

Delitos Violentos	Sobrevivencia
ASIGNACIÓN	
Persona Viuda/Concubina con núcleo	Persona Viuda/Concubina o Divorciada con núcleo o con Hijos no integrantes del mismo o Padres del generante
100%	75%
Persona Viuda/Concubina o Hijos del generante	Persona Viuda/Concubina o Hijos del generante
100%	66%
No corresponde	Persona Divorciada o Padres del generante
	50%
No corresponde	Persona Viuda/Concubina en concurrencia con Divorciada
	66%
No corresponde	Persona Viuda/Concubina con núcleo en concurrencia con Divorciada
	66% + 9%
DISTRIBUCIÓN	
Persona Viuda/Concubina con núcleo e Hijos del generante	Persona Viuda/Concubina o Divorciada con núcleo y otros beneficiarios
Persona Viuda/Concubina con núcleo 70%	70%
En caso de que concurren Viuda y Concubina corresponde 14% más que el resto para los que tienen núcleo	En caso de que concurren Viuda y/o Concubina y/o Divorciada corresponde 14% más que el resto para los que tienen núcleo
Hijos del generante 30%	El resto se distribuye entre los otros beneficiarios
Persona Viuda/Concubina e Hijos del generante	Persona Viuda/Concubina o Divorciada y otros beneficiarios
Persona Viuda/Concubina 60%	60%
Hijos del generante 40%	El resto se distribuye entre los otros beneficiarios

Si se presenta solo la persona viuda o concubina solicitando la pensión por sobrevivencia, le corresponde el 66% del sueldo base de la pensión, y el 75% si incluyera núcleo familiar.

En caso de que hubiera otros beneficiarios, el porcentaje correspondiente es del 60%, agregándose el 10% si incluyera núcleo (70%). En cambio, si la persona viuda o concubina solicita la pensión por delitos violentos, le corresponde la totalidad del monto de la prestación (6 BPC), independientemente de la existencia de núcleo familiar. Para esta prestación, el porcentaje extra por núcleo solo requiere aplicarse si se presenta la persona viuda o concubina con núcleo y en concurrencia con los hijos del generante, en cuyo caso sería el 10%.

Para ambas prestaciones, al concurrir más de una persona viuda y/o concubina para un mismo generante, el porcentaje correspondiente se reparte en partes iguales, siendo mayor al del resto para quienes incluyen núcleo (14%). La distribución en partes iguales también se aplica en caso que concurren únicamente hijos (para delitos violentos se divide el 100% y para sobrevivencia el 66%).

3.1 Requisitos y condiciones

El Banco de Previsión Social deberá verificar y controlar los requisitos formales para acceder a la prestación, así como las condiciones para el mantenimiento de la misma,

disponiendo de las facultades que le otorga el artículo 8º de la Ley Nº 18.227, de 22 de diciembre de 2007 (asignaciones familiares Plan de Equidad), como ser la realización de inspecciones, solicitar información a otros organismos públicos, entre otras (Art. 19).

Teniendo en cuenta la normativa de pensiones de sobrevivencia y de jubilación, el BPS informa y asesora al solicitante, respecto a las condiciones que establece la Ley Nº 19.039, como ser los conceptos de dependencia económica y carencia de ingresos.

Cabe aclarar la diferencia entre requisitos y condiciones. Requisitos hace referencia a variables fijas que no cambian en el tiempo, como ser el hecho generador, el vínculo de los beneficiarios con el generante o la incapacidad absoluta para todo trabajo. Condiciones se refiere a variables no fijas que pueden cambiar de valor, y dentro de éstas existen dos grupos. Por un lado, variables independientes del tiempo y cuya evolución no es posible determinar al momento de la solicitud, como el nivel de ingreso para la cónyuge o viuda, dependencia económica para el cónyuge o viudo, o incompatibilidad; de esta forma, son variables que requieren de un control para el mantenimiento de la prestación. Por otro lado, variables dependientes del tiempo, y que en el momento de la solicitud es posible determinar su valor según los distintos períodos, como la edad para el caso de viudos o concubinos menores de 40 años, o hijos menores de 21 años.

3.2. Retroactividad

Resulta necesario realizar algunas especificaciones respecto a la retroactividad.

“Artículo 21 (Plazo especial). - Las personas podrán acogerse a la Pensión a las Víctimas de Delitos Violentos cuando el hecho generador de la misma hubiese ocurrido dentro de los diez años anteriores a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, siempre que la soliciten dentro del plazo perentorio de ciento ochenta días posteriores a su vigencia.”

La Ley Nº19.039 presenta retroactividad respecto al hecho generador. Se contemplan los hechos acaecidos con 10 años de anterioridad al 17/01/2013 (fecha de vigencia). De esta forma, los requisitos se aprecian al momento del homicidio o incapacidad; incluyendo el hecho generador, el vínculo con el generante y la incapacidad sobrevenida como consecuencia de los delitos previstos en la Ley.

En el decreto reglamentario 70/013 se especifica el momento del tiempo en el que se aprecian las condiciones de acceso a la prestación. En el caso de hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley, las condiciones de la prestación se aprecian desde el momento en que se realiza la solicitud, mientras que para los casos posteriores sería desde el momento del hecho generador o fallecimiento (Art. 2).

“Artículo 15 (Inicio de la prestación). Los haberes de la pensión se servirán desde la fecha de solicitud a la Administración de otorgamiento del beneficio.”

Si bien la ley es retroactiva, el derecho a la prestación se genera desde el momento en que se solicita, y no desde el momento del hecho generador; por lo tanto, en caso de otorgarse, dentro del pago se considera el período comprendido entre la fecha de solicitud y el otorgamiento de la prestación, a diferencia de la pensión de sobrevivencia, en la cual la liquidación se considera desde el fallecimiento del cónyuge o hecho generador.

4. Información cuantitativa sobre prestaciones

En este apartado se presentan y analizan los datos estadísticos de los casos presentados ante el Banco de Previsión Social en el período comprendido entre enero de 2013 y enero de 2017. Dado que la muestra de población es relativamente pequeña, y considerando que algunas categorías de desagregación comprenden uno o pocos casos, la mayor parte de los datos no se presentan en valores absolutos sino relativos.

4.1 Beneficiarios

El primer cuadro muestra la cantidad de beneficiarios por sexo entre los años 2013 y 2016.

En 2016 se registraba 138 pensiones por delitos violentos. Se aprecia la predominancia de beneficiarias mujeres; entre los años 2013 y 2016 la cantidad promedio de mujeres beneficiarias fue de 76%, mientras que el promedio de hombres fue de 24%.⁴

Cuadro 1.

Cantidad de beneficiarios de pensión por delitos violentos según sexo. Años 2013-2016

	2013	2014	2015	2016
Hombres	24	28	30	33
Mujeres	71	87	103	105
Relación por sexo	2,96	3,11	3,43	3,18

Fuente: BPS-AGSS por medio de la base de datos de la Repartición Prestaciones Económicas

Nota: los beneficiarios no son considerados a la fecha de otorgada sino a la solicitud

Durante el período analizado, en promedio, por cada hombre beneficiario de la prestación hay 3,17 mujeres. Aunque el período de análisis es relativamente corto para analizar la tendencia, a grandes rasgos, se puede decir que la relación por sexo parece presentar una tendencia creciente en el período 2013-2015, es decir, la cantidad de mujeres beneficiarias por cada hombre beneficiario, va aumentando a medida que pasa el tiempo. En el año 2016, rompe su tendencia, disminuyendo y tomando un valor de 3,18, cercano a su media.

El cuadro 2 muestra la evolución en el tiempo de la cantidad de beneficiarios por sexo entre los años 2013 y 2016 a través de números índice. Se observa que el aumento en la cantidad total de beneficiarios fue de 45,3% respecto a 2013. En el año 2016, la cantidad de hombres presenta una variación positiva de 37,5% respecto al año base, mientras que la variación en la cantidad de mujeres fue de 47,9%; siendo que el aumento de beneficiarias mujeres fue mayor al de hombres en diez puntos porcentuales.

Cuadro 2.

Números Índice (Base 2013=100): Evolución de beneficiarios de pensión por delitos violentos, por sexo. Años 2013-2016

	2013	2014	2015	2016
Hombres	100	116,7	125,0	137,5
Mujeres	100	122,5	145,1	147,9
Total	100	121,1	140,0	145,3

Fuente: BPS-AGSS por medio de la base de datos de la Repartición Prestaciones Económicas

Nota: los beneficiarios no son considerados a la fecha de otorgada sino a la solicitud

⁴ La variación en la cantidad de mujeres presenta una dispersión de 15,86 respecto a su media, y la de hombres de 3,78, es decir, en promedio las mujeres presentan variaciones más pronunciadas respecto a la media.

En el siguiente cuadro se presenta la tasa de población que percibe pensión por delitos violentos (cociente entre la cantidad de beneficiarios y la población total país). La tasa mantiene una leve tendencia al alza; entre los años 2013 y 2016, el aumento fue de 0,024 por cada mil habitantes.

Cuadro 3.

Tasa de población y tasas específicas por sexo, de beneficiarios que perciben pensión por delitos violentos (por cada 1000 habitantes). Total país. Años 2013-2016

	2013	2014	2015	2016
Hombres	0,014	0,017	0,018	0,020
Mujeres	0,040	0,049	0,058	0,058
Total	0,054	0,066	0,075	0,078

Fuente: BPS-AGSS por medio de la base de datos de la Repartición Prestaciones Económicas
 Fuente datos de población: estimaciones y proyecciones de población (revisión 2013) realizada por el INE (Instituto Nacional de Estadística)

4.2. Trámite y solicitudes

En el cuadro que sigue se presenta la cantidad de días promedio entre la fecha en que se realiza la solicitud y la fecha en que se otorga (cociente entre la suma de los días que requirió cada trámite y la cantidad total de beneficiarios, desagregando según vínculo con el generante). Se observa que la prestación requiere de 588,9 días en promedio desde que se solicita hasta que es concedida (aproximadamente poco más de un año y medio), este tiempo comprende los períodos que conllevan la determinación de la Comisión Asesora, así como la inspección y el estudio de los requisitos por parte del BPS.

Cuadro 4.

Promedio de días entre la solicitud y el otorgamiento de la prestación por Ley 19.039 (enero 2013 a enero 2017)

Vínculo	Total días	Cantidad de Beneficiarios	Promedio días
Beneficiario-Causante	9.440	13	726,2
Cónyuge	36.372	55	661,3
Unión concubinaria	11.468	24	477,8
Hijo/a	28.109	53	530,4
Total	85.389	145	588,9

Fuente: BPS-AGSS por medio de la base de datos de la Repartición Prestaciones Económicas
 Nota: la cantidad de beneficiarios refiere a solicitudes otorgadas en el período de enero 2013 a enero 2017, es decir, se considera la prestación activa e inactiva al 31/01/2017 siempre que hayan sido beneficiarias en el período de referencia.

En los casos de beneficiario-causante la duración promedio es mayor al promedio general (726,2 días) y en los casos de unión concubinaria la duración es menor (477,8 días).

El cuadro 5 muestra que el 51,7% (48,3% + 3,4%) de las prestaciones concedidas entre enero 2013 y enero 2017 se trataron de delitos ocurridos con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 19.039.

Cuadro 5.

Distribución de las solicitudes según delitos ocurridos con anterioridad o posterioridad a la vigencia de la Ley N° 19.039

Por Homicidios	
Ocurridos con anterioridad a la Vigencia	48,3%
Ocurridos con posterioridad a la Vigencia	42,8%
Por Incapacidad	
Ocurridos con anterioridad a la Vigencia	3,4%
Ocurridos con posterioridad a la Vigencia	5,5%
Total	100%

Fuente: BPS-AGSS por medio de la base de datos de la Repartición Prestaciones Económicas

Nota: Los datos se toman por beneficiario, no por generante; las solicitudes y otorgamientos se consideran por separado para aquellos beneficiarios que corresponden al mismo generante.

El cuadro 6 presenta la distribución en el tiempo de las solicitudes realizadas y las otorgadas. El 51% de las solicitudes se realizaron en el 1er semestre del año 2013; de éstas, la gran mayoría corresponden a delitos ocurridos con anterioridad a la vigencia de la ley.

Cuadro 6.

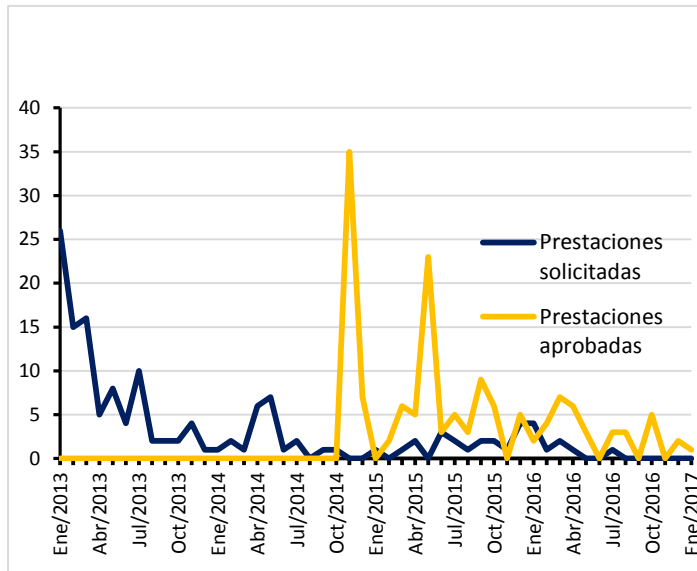
Distribución de prestaciones solicitadas y otorgadas por semestres (Enero/2013 a Enero/2017)

	Solicitudes realizadas	Pensiones otorgadas
2013		
Enero-Junio	51,0%	0%
Julio-Diciembre	14,5%	0%
2014		
Enero-Junio	12,4%	0%
Julio-Diciembre	2,8%	29,0%
2015		
Enero-Junio	4,8%	26,9%
Julio-Diciembre	8,3%	19,3%
2016		
Enero-Junio	5,5%	15,2%
Julio-Diciembre	0,7%	9,0%
2017		
Enero	0%	0,7%
Total	100%	100%

Fuente: BPS-AGSS por medio de la base de datos de la Repartición Prestaciones Económicas

En el siguiente gráfico se presentan las cantidades de prestaciones solicitadas y otorgadas. En el año 2013 se presentaron 100 solicitudes; de las cuales 80 (75 por homicidio y 5 por casos de incapacidad) corresponden a delitos ocurridos con anterioridad a la vigencia de la ley, y el 20 restante (15 por homicidio y 5 por casos de incapacidad) a delitos posteriores a la misma. El pico de prestaciones otorgadas en el último trimestre del año 2014, está asociado a la cantidad masiva de solicitudes realizadas en el primer trimestre del año 2013, que concentró un gran número de delitos previos a la vigencia de la Ley.

Gráfico 1
Comparativo de prestaciones otorgadas Ley N° 19.039 por fecha de solicitada y aprobada. Enero/2013
Enero/2017, por trimestres.



El cuadro que sigue refleja las prestaciones activas e inactivas al 31/01/2017. Para el caso de los hijos/as del generante, el cese ocurre al cumplir la edad de 21 años, y los demás casos por incompatibilidad con otra prestación o por el no cumplimiento de las condiciones de mantenimiento de la misma. El 95,2% de las prestaciones que se han solicitado y otorgado permanecen activas y el 4,8% han cesado, de estas últimas, el 4,1% corresponde a hijo/as de víctimas.

Cuadro 7
Pensión por Delitos Violentos por estado (activa-inactiva) al 31/01/2017 según vínculo

Prestaciones activas a enero/2017 por beneficiario	
Beneficiario-Causante	9,0%
Cónyuge	37,2%
Unión concubinaria	16,6%
Hijo/a	32,4%
Total Prestaciones activas	95,2%
Prestaciones inactivas a enero/2017 por beneficiario	
Beneficiario-Causante	0%
Cónyuge	0,7%
Unión concubinaria	0%
Hijo/a	4,1%
Total Prestaciones inactivas	4,8%
Total	100%

Fuente: BPS-AGSS por medio de la base de datos de la Repartición Prestaciones Económicas

El cuadro 8 muestra los ceses previstos por tope de edad. Entre el período 2014 y 2035, al menos, cesarán el 37,2% de las prestaciones otorgadas hasta la fecha (31/01/2017).

Cuadro 8.

Cese de Prestaciones para beneficiarios hijo/as entre 31/01/2017 y 31/12/2035

Porcentaje de pensiones cesantes respecto al total de otorgadas por condición de la prestación

Períodos	Por tope de edad para hijos	Por incompatibilidad	Acumulado prestaciones que cesan respecto al total de otorgadas al 31/01/2017
2014-2016	4,1%	0,7%	4,8%
2017-2020	7,6%		12,4%
2021-2025	11%		23,4%
2026-2030	6,9%		30,3%
2031-2035	6,9%		37,2%
Total	36,6%	0,7%	

Fuente: BPS-AGSS por medio de la base de datos de la Repartición Prestaciones Económicas

4.3. Perfil de generantes

Las víctimas de delitos violentos presentan una diferencia significativa según el sexo; por cada víctima mujer, encontramos 10 víctimas varones. El rango de edad que concentra la mayor cantidad de víctimas de delitos violentos por rapiña, copamiento o secuestro corresponde a varones que al momento del homicidio tenían entre 30 y 59 años; la mitad de las víctimas fueron varones que a la fecha del delito estaban en la tercera y quinta décadas de vida (26% + 24,4%). Los porcentajes correspondientes a mujeres son reducidos en todos los rangos de edad, siendo el más alto de 3,3% para las edades comprendidas entre los 21 y 29 años, por delitos que derivaron en homicidio.

Cuadro 9.

Distribución de generantes por Ley 19.039, por sexo y edad

Rangos de edad	Generante por Incapacidad	Generante por Homicidio	Total
0-20 años	0,8%	0%	0,8%
21-29 años	0,8%	7,3%	8,1%
30-39 años	4,1%	22,0%	26%
40-49 años	2,4%	17,1%	19,5%
50-59 años	0,8%	23,6%	24,4%
60 y más	0%	11,4%	11,4%
Total Hombres	8,9%	81,3%	90,2%
0-20 años	0%	0%	0%
21-29 años	0%	3,3%	3,3%
30-39 años	0%	0,8%	0,8%
40-49 años	0,8%	1,6%	2,4%
50-59 años	0,8%	1,6%	2,4%
60 y más	0%	0,8%	0,8%
Total Mujeres	1,6%	8,1%	9,8%
Total	10,6%	89,4%	100%

Fuente: BPS-AGSS por medio de la base de datos de la Repartición Prestaciones Económicas

Nota: la edad del generante es a la fecha del hecho generador

Gráfico 2a.
Distribución de generantes por sexo y edad de mujeres

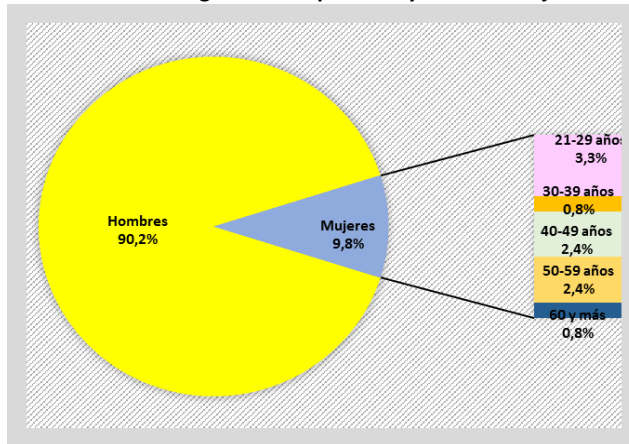
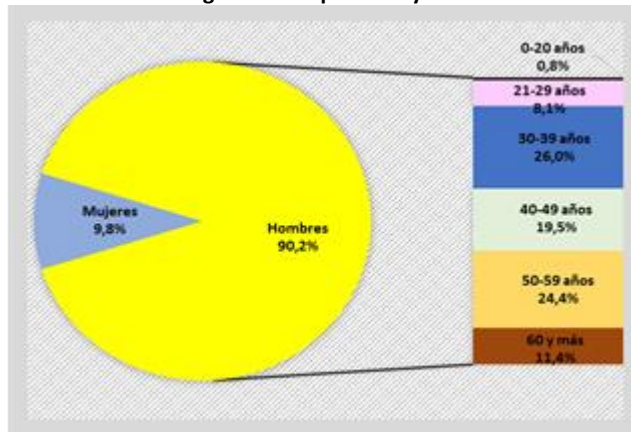


Gráfico 2b
Distribución de generantes por sexo y edad de hombres



4.4. Perfil de beneficiarios

A continuación se analiza la estructura o composición del conjunto de beneficiarios, según vínculo con la víctima y según los rangos de edad.

La distribución de los beneficiarios según su vínculo con la víctima se presenta en el cuadro 10. El porcentaje de mujeres en el total de beneficiarios es considerablemente mayor al de hombres como ya se vio; a diciembre de 2016, la proporción de mujeres es de 76,1%, frente al 23,9% de varones.

Cónyuges mujeres es la categoría que predomina ampliamente en el total de beneficiarios, conformando en el año 2016 el 37,7% (54,3% si consideramos la suma de Cónyuge y

Unión Concubinaria); en tanto que los varones cónyuges representan el 1,4% del total de beneficiarios, y 2,2% considerando además la Unión Concubinaria, siendo esta suma la segunda categoría más baja luego de mujeres incapacitadas por delitos.

Las personas incapacitadas por haber sido víctimas de delitos (Beneficiario-Causante) es la única categoría dentro del grupo masculino mayor a la correspondiente en mujeres; en el año 2016 las víctimas incapacitadas masculinas representan el 8% del total de beneficiarios, mientras que en las mujeres este porcentaje es de 1,4%.

Esta diferencia en el tipo de vínculo representativo entre hombres y mujeres se condice con el hecho de que la cantidad de varones víctimas de delitos, ya sea derivado en homicidio o incapacidad, es considerablemente mayor a la correspondiente en mujeres. Por lo tanto, es lógico que los resultados muestren a las mujeres con vínculo de cónyuge/unión concubinaria, ocupando un porcentaje considerable en el total de personas beneficiarias.

Se observa que durante el año 2015, el considerable aumento de beneficiarias mujeres en unión concubinaria provoca una disminución en el peso relativo de las demás categorías.

Cuadro 10

Estructura de beneficiarios por Ley 19.039, según vínculo y sexo. Años 2013-2016

Vínculo	Años			
	2013	2014	2015	2016
Hombres				
Beneficiario-Causante	8,4%	8,7%	7,5%	8%
Cónyuge	2,1%	1,7%	1,5%	1,4%
Unión concubinaria	1,1%	0,9%	0,8%	0,7%
Hijo/a	13,7%	13%	12,8%	13,8%
Total Hombres	25,3%	24,3%	22,6%	23,9%
Mujeres				
Beneficiario-Causante	2,1%	1,7%	1,5%	1,4%
Cónyuge	42,1%	40,9%	39,8%	37,7%
Unión concubinaria	10,5%	10,4%	16,5%	16,7%
Hijo/a	20,0%	22,6%	19,5%	20,3%
Total Mujeres	74,7%	75,7%	77,4%	76,1%
Total	100%	100%	100%	100%

Fuente: BPS-AGSS por medio de la base de datos de la Repartición Prestaciones Económicas

Nota: los beneficiarios no son considerados a la fecha de otorgada sino a la solicitud

El cuadro 11 presenta la composición de beneficiarios por año según sus rangos de edad. Los casos de cónyuge/unión concubinaria o incapacidad solo se han presentado para personas mayores de 20 años, por lo tanto, para el rango de 0 a 20 años se presentan únicamente los hijo/as de las víctimas de homicidio. En el año 2016, el 20,3% del total de beneficiarios estaba compuesto por niñas y mujeres jóvenes de entre 0 y 20 años, siendo este rango el que concentra la mayor cantidad de beneficiarios/as, le siguen con 18,1% las mujeres de entre 40 y 49 años de edad, y luego las que tienen entre 50 y 59 años con 15,9%.

El 13,8% del total de beneficiarios son niños y varones de entre 0 y 20 años (hijos de víctimas), único rango de edad en varones realmente significativo. Los hombres de 60 años y más, abarcan el grupo más pequeño dentro del total, seguramente porque cuentan con una jubilación propia cuyo monto sobrepasa el de la pensión por delitos violentos.

El 55,8% del total de beneficiarios corresponde a mujeres mayores de 20 años, en su mayoría por vínculo cónyuge o unión concubinaria. Mientras que, el correspondiente porcentaje para hombres es de 10,1%.

Cuadro 11

Distribución de beneficiarios por Ley 19.039, por sexo y edad

Rangos de edad	Años			
	2013	2014	2015	2016
0-20 años	13,7%	13,0%	12,8%	13,8%
21-29 años	1,1%	1,7%	1,5%	1,4%
30-39 años	3,2%	3,5%	3,0%	2,9%
40-49 años	3,2%	2,6%	2,3%	2,2%
50-59 años	4,2%	3,5%	3,0%	2,9%
60 años y más	0%	0%	0%	0,7%
Total Hombres	25,3%	24,3%	22,6%	23,9%
0-20 años	20,0%	22,6%	19,5%	20,3%
21-29 años	3,2%	2,6%	2,3%	2,2%
30-39 años	8,4%	7,8%	9,0%	7,2%
40-49 años	12,6%	13,9%	18%	18,1%
50-59 años	15,8%	15,7%	15,8%	15,9%
60 años y más	14,7%	13,0%	12,8%	12,3%
Total Mujeres	74,7%	75,7%	77,4%	76,1%
Total	100%	100%	100%	100%

Fuente: BPS-AGSS por medio de la base de datos de la Repartición Prestaciones Económicas

Nota: los beneficiarios no son considerados a la fecha de otorgada sino a la solicitud

En los siguientes gráficos se muestra la distribución según vínculo para mujeres y varones, y la composición por edad dentro de los vínculos significativos. Las edades de entre 40 y 59 años, concentran la mayor cantidad de mujeres con vínculo de cónyuge o unión concubinaria, representando el 42,8% del total de mujeres beneficiarias. El 33,3% de varones beneficiarios son víctimas de delitos que han quedado incapacitados; 15,1% con edades de entre 21 y 39 años, y 18,2% entre 40 y 59 años de edad.

Gráfico 3a
Distribución de beneficiarias mujeres según vínculo y edad de la Cónyuge/Unión Concubinaria.
Año 2016

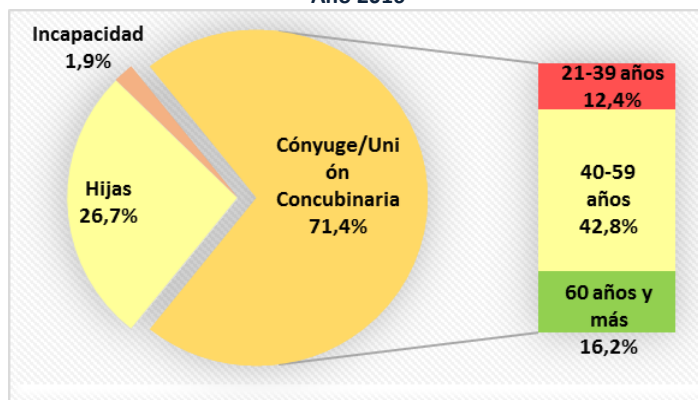
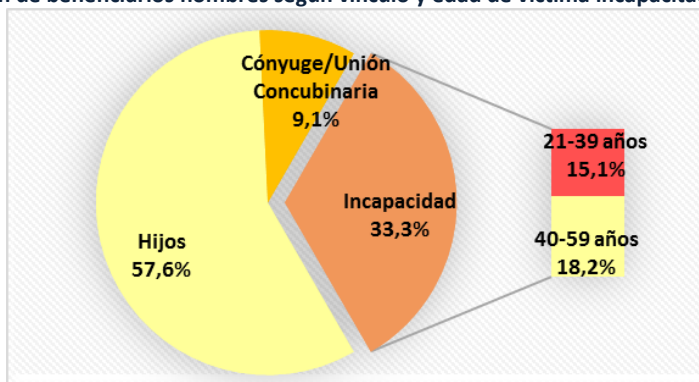


Gráfico 3b
Distribución de beneficiarios hombres según vínculo y edad de víctima incapacitada. Año 2016



En el cuadro 12 se muestran los rangos de edad considerando únicamente los delitos anteriores a la vigencia de la Ley; el 40% de estos casos son beneficiarios menores de 21 años, esto es, hijo/as de la víctima.

Cuadro 12
Distribución de beneficiarios por Ley 19.039 (delitos anteriores a la vigencia), según rangos de edad

Rangos de edad	Porcentaje
0-20 años	40,0%
21-29 años	2,7%
30-39 años	9,3%
40-49 años	16,0%
50-59 años	18,7%
60 años y más	13,3%
Total	100%

Fuente: BPS-AGSS por medio de la base de datos de la Repartición Prestaciones Económicas
Nota: la edad de beneficiarios es a la fecha de vigencia de la Ley

5. Comentarios finales

La evaluación de las pérdidas de una víctima, directa o familiares, es un proceso complejo que involucra impactos de diversa índole. La restitución económica comprende una de las formas de resarcimiento y compensación. La prestación por Ley N° 19.039 se fundamenta en la reivindicación a las víctimas de delitos violentos, intentando acercar a los familiares y a la víctima a la situación económica previa al hecho generador.

En este marco de justicia retributiva, se pretende involucrar al autor, la víctima y a la sociedad entera. El Estado gradualmente ha ido asumiendo un rol dominante en el resarcimiento a las víctimas, en especial, porque los impactos son más intensos y permanentes en los grupos de la población con mayor vulnerabilidad económica y social.

Ciertos procesos como la concientización sobre los derechos de las víctimas en general han sido factor clave para incorporar el tratamiento de las víctimas de delitos violentos en la agenda pública. Al mismo tiempo, la sociedad ha buscado suministrar la suficiente protección a las víctimas por medio de adecuados procesos penales y de los sistemas de seguridad social.

En este informe sobre la Ley N° 19.039 se presentan estadísticas descriptivas en cuanto a solicitudes y pensiones activas, los tiempos del trámite, perfiles de generantes y de beneficiarios de la prestación. Si bien los datos disponibles son cifras relativamente pequeña, es posible establecer las características principales de beneficiarios y generantes.

A partir de la información presentada se destaca la predominancia de mujeres en el grupo de beneficiarios, y dentro del mismo, las mujeres cónyuges o concubinas de hombres víctimas de homicidio. En paralelo, para delitos violentos de rapiña, secuestro o copamiento, los datos muestran que el mayor número de generantes está constituido por hombres. Si bien esta tendencia coincide con los perfiles de beneficiarios y causantes de muchas prestaciones de Seguridad Social, los factores explicativos no son comunes a todas ellas.

Este sesgo diferenciado por sexo, se repite en las pensiones por sobrevivencia, principalmente porque el acceso a la prestación se otorga a varones recién en el año 1995 con la Ley N° 16.713.

Para los casos de pensionistas por delitos violentos, la predominancia de mujeres cónyuges o concubinas se relaciona directamente al perfil de generantes, que en su mayoría son hombres. Según el Estudio Mundial sobre el Homicidio (2013) realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), a nivel mundial, el 79% de las víctimas de homicidio y el 95% de los homicidas son hombres.

De todos modos, estas cifras no explican la totalidad de las causas del sesgo por sexo en la cantidad de beneficiarios por Ley N° 19.039. En primer lugar, al abarcar tres tipos de delitos (rapiña, secuestro o copamiento), los datos no son correlativos a la totalidad de víctimas de homicidio por delitos violentos, pudiendo excluirse casos no contemplados en la Ley y cuyas víctimas podrían ser en su mayoría mujeres. En segundo lugar, los datos son respecto a las solicitudes realizadas, las cuales dependen del perfil de personas que las solicitan y no tanto del generante, por ejemplo, un hombre que es viudo porque su concubina fallece por un delito contemplado en la Ley N° 19.039 podría no solicitar la pensión por no contar con las condiciones de dependencia económica o carencia de

ingresos. Las condiciones para el acceso a la prestación son más exigentes para hombres que para mujeres, y por lo tanto, sería otro factor indicativo de las diferencias en el perfil de beneficiarios.

6. Referencias bibliográficas

Cuarezma, Sergio. La Victimología en Estudios Básicos de Derechos Humanos, Tomo V. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica

Diario de Sesiones de 14 de noviembre de 2102, en <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/documentos/diarios-de-sesion>

INE – Proyecciones de Población Año 2013 en base al Censo de Población 2011

Ley Nº 16.713 Régimen de Seguridad Social

Manual de Justicia sobre el Uso y Aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, en International Victimology Website

Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del delito y del Abuso de Poder, Naciones Unidas

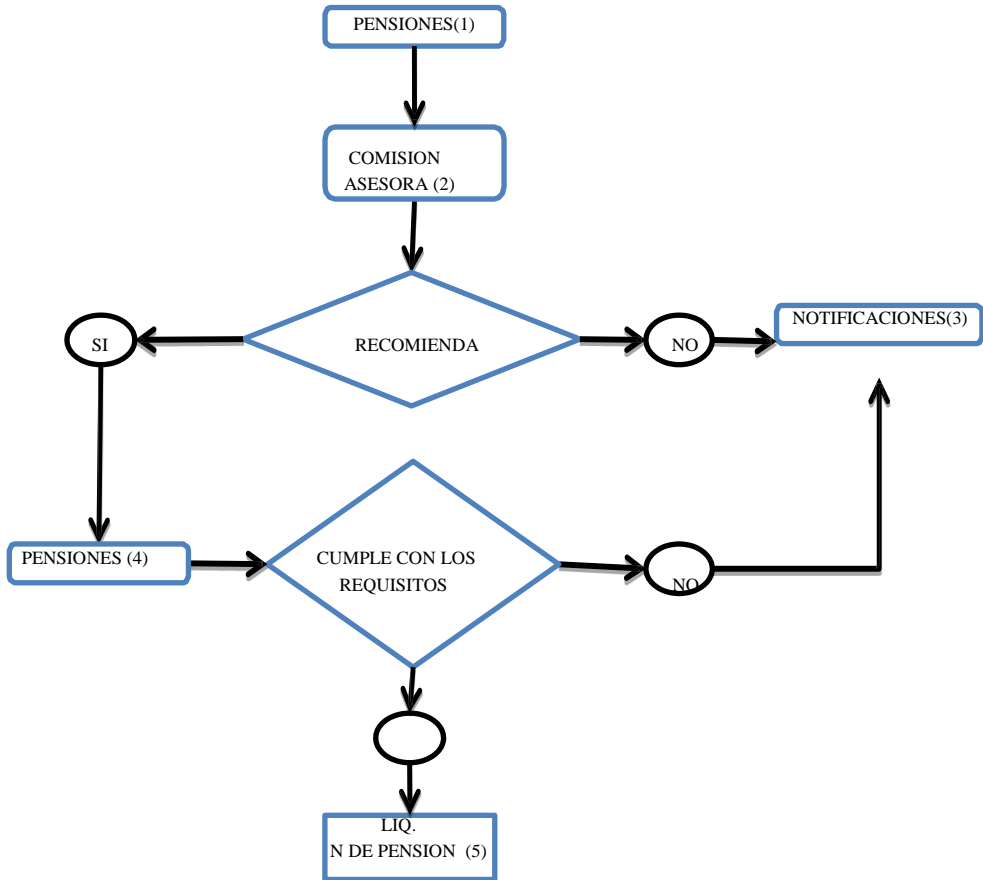
ANEXO

Ley N°19.039

PENSIÓN
A LAS
VÍCTIMAS
DE
DELITOS
VIOLENTOS

9/2/2017

Pensiones por Fallecimiento



(1) Recepción de solicitud:

Deberá presentarse el titular (o su representante¹⁶⁹) con lo siguiente:

- C.I. vigente de la persona que realice el trámite.
- Certificado o constancia emitida por el Poder Judicial o por dependencias del Ministerio del Interior, donde se acredite que el hecho está dentro de los previstos en el Art. 3 de esta normativa.
- Partida de defunción, en caso de haberse producido el fallecimiento.
- Partida de Matrimonio o Nacimiento según corresponda, a los efectos de probar el vínculo con el fallecido.
- En caso de Unión Concubinaria, los mismos recaudos que se solicitan actualmente para la prueba de la misma.
- Cónyuge, concubina/o e hijos entre 18 y 21 años: documentación que acredite ingresos que no estén registrados en nuestra base de datos.
- Viudo: dos testigos a efectos de realizar declaración jurada de dependencia económica.

Además se analiza si corresponde realizar paralelamente el o los trámites de Jubilación por Imposibilidad física, Pensión por Ley 16.713 y/o Unión Concubinaria.

En la RING (siempre que corresponda):

- Se actualizan domicilios.
- Ingresan vínculos.
- Declaración jurada de ingresos.
- Declaración jurada de dependencia económica.
- Certificado de residencia.
- NO SE INGRESA LA SOLICITUD.

Se llena el formulario (ver anexo), realiza APIA y envía a Gerencia de Gestión de Prestaciones quien coordina con la Comisión Asesora Ley 19.039.

(2) Comisión Asesora:

Analiza la constancia presentada y determina si el hecho se encuentra en el artículo 3 de la ley en cuestión.

Se encuentra conformada por 2 integrantes de BPS, 1 del Ministerio del Interior y 1 de la fiscalía.

En caso de precisar más información puede solicitarla a la titular o directamente a la dependencia del Ministerio del Interior y juzgado que corresponda.

(3) Vista:

Ver procedimiento de “vistas y notificaciones”.

¹⁶⁹ En caso de los representantes deberán acreditar la calidad de tal en el Sector Notarial previo al trámite.

(4) Análisis de requisitos:

Habiéndose determinado que el hecho se encuentra dentro de lo que establece el art.3, se procede a analizar la situación del solicitante pudiendo requerir:

- Envío de formulario 1061 al Área de Medicina Laboral a efectos de determinar si el titular se encuentra incapacitado totalmente y si fue a causa del hecho. (Actualmente por mail a Archivos Médicos)
- Pasaje a Inspecciones y Certificaciones a fin de investigar dependencia económica.
- Opción por el beneficio en caso de incompatibilidades (siempre que no la hiciera previamente).
- Resolución de Unión Concubinaría.

En la RING se ingresa la actuación de la Comisión.

(5) Liquidación:

Habiendo constatado que se cumplen todos los requisitos que establece la ley se procede a liquidar la prestación.

Además se estudia la pertinencia de emitir oficio AFAP (debe estudiarse el expediente de pensión por Ley 16.713).

Consideraciones finales

El presente documento sintetiza un trámite que puede tener otras derivaciones dada la cantidad de situaciones que se pueden plantear.

Se debe tener en consideración la normativa de pensiones por sobrevivencia y de jubilación para el asesoramiento al titular y la determinación de los requisitos específicos que establece la Ley 19.039. A modo de ejemplo: que se entiende por “dependencia económica”.

Normativa:

[Ley 19.039.](#)

[Decreto N°359/95 de 21 de setiembre de 1995.](#)

SOLICITUD DE PENSION POR LEY 19039

FECHA DE SOLICITUD		09/01/2015	
SOLICITANTE			
PAIS DE DOCUMENTO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD TIPO DE DOCUMENTO		NUMERO DE DOCUMENTO
URUGAY	C.I.		
NOMBRES		APELLIDOS	
DATOS DE CONTACTO			
DOMICILIO			
ACLARACIONES DEL DOMICILIO			
TELEFONO:		CELULAR:	
CORREO ELECTRONICO			
CAUSANTE			
PAIS DE DOCUMENTO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD TIPO DE DOCUMENTO		NUMERO DE DOCUMENTO
URUGUAY	C.I.		
NOMBRES		APELLIDOS	
FECHA DE FALLECIMIENTO			
FIRMA DEL SOLICITANTE		FIRMA DEL FUNCIONARIO	

Art. 3º ley 19039, hecho generador – homicidio, en ocasión de delitos de rapiña, copamiento o secuestro, o cuando resulte incapacitado en forma absoluta para todo trabajo, por haber sido víctima dentro del territorio nacional y tenga residencia en el país.

¿La solicitante, cobra Pensión o Jubilación por otros Organismo?

Se le informa que la percepción de esta Prestación, será incompatible con cualquier tipo de Pensión, Jubilación, o Retiro a cargo del Estado o de alguna de las demás Instituciones de Seguridad Social, públicas o privadas.

Para constancia lee y firma, en conocimiento del Art. 239 del Código Penal.